

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023

Fecha: 20/03/2024

1. INTRODUCCION

La Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, realiza seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Entidad, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico, durante el período comprendido entre el 01 de julio y 31 de diciembre de 2023.

2. OBJETIVO

Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante el segundo semestre de 2023.

Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.
- Verificar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC (convocatoria, sesiones y actas)

3. ALCANCE

Informe correspondiente al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023.

Normatividad aplicable:

- Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”.*
- Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

- Decreto 1716 de 2009 “*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.*”
- Decreto 1069 de 2015 “*Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho*”. Subsección 2 - Comité de Conciliación”.
- Decreto 1167 de 2016 “*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”.
- Resolución No. 268 del 15 de agosto de 2023 “*Por la cual se establece el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, adoptando la Ley 2220 de 2022*”

4. LIMITACIONES:

No se presentaron limitaciones para el presente informe.

5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

- Solicitud realizada por parte de la Oficina de Control Interno a la Secretaría Técnica del Comité con relación a la entrega del Informe de Actividades realizadas en el segundo semestre de 2023.
- Análisis y verificación de la información suministrada por parte de la secretaria técnica del Comité.

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Verificación al cumplimiento de la convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación del cumplimiento de la convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación.

Criterio	Situación evidenciada																												
<p>Ley 2220 de 2022 Artículo 118 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.3 Resolución</p> <p>Integración.</p> <p>“ARTICULO 118. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo. PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto. PARÁGRAFO 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 ibídem.”</p>	<p>La DNBC, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, que establece la integración del Comité de Conciliación mediante la Resolución No 268 del 15 de agosto de 2023 artículo 4° Conformación.</p> <p>Sin embargo, se evidenció que, en la sesión del 31 de Julio, Acta No. 14, participó como miembro del Comité el Profesional Especializado Proceso de Gestión Financiera, sin que se hubiese modificado la conformación establecida en el numeral 4 Resolución 102 del 21 de abril de 2023 cuya participación correspondía al Jefe de Planeación o quien hiciera sus veces, incumpliendo el artículo 4 de la misma.</p>																												
<p>Ley 2220 de 2022 Artículo 119 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4</p> <p>Sesiones y votación.</p> <p>“ARTÍCULO 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales</p>	<p>El comité de conciliación se reunió dos (2) veces al mes, conforme lo establece la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 1069 de 2015. Se evidencia en las siguientes actas:</p> <table border="1" data-bbox="852 1459 1396 1738"> <thead> <tr> <th>No. de Acta</th> <th>Fecha</th> <th>No. de Acta</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13</td> <td>25/07/2023</td> <td>19</td> <td>4/10/2023</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>31/07/2023</td> <td>20</td> <td>30/10/2023</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>24/08/2023</td> <td>21</td> <td>24/11/2023</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>30/08/2023</td> <td>22</td> <td>29/11/2023</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>18/09/2023</td> <td>23</td> <td>27/11/2023</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>27/09/2023</td> <td>24</td> <td>29/11/2023</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se verificó la participación con derecho a voz, de la jefe de la Oficina de Control Interno y la secretaria técnica del Comité.</p>	No. de Acta	Fecha	No. de Acta	Fecha	13	25/07/2023	19	4/10/2023	14	31/07/2023	20	30/10/2023	15	24/08/2023	21	24/11/2023	16	30/08/2023	22	29/11/2023	17	18/09/2023	23	27/11/2023	18	27/09/2023	24	29/11/2023
No. de Acta	Fecha	No. de Acta	Fecha																										
13	25/07/2023	19	4/10/2023																										
14	31/07/2023	20	30/10/2023																										
15	24/08/2023	21	24/11/2023																										
16	30/08/2023	22	29/11/2023																										
17	18/09/2023	23	27/11/2023																										
18	27/09/2023	24	29/11/2023																										

Criterio	Situación evidenciada
<p><i>consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.”</i></p>	
<p>Resolución No 268 de 2023 Artículo 9°</p> <p><i>Inasistencia a las sesiones:</i> Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la secretaria técnica, antes de iniciar la sesión, situación que quedará referenciada en el acta.</p>	<p>Se realizó la revisión de las doce (12), actas de las sesiones del comité de conciliación realizadas durante el segundo semestre de 2023 evidenciándose que:</p> <p>El día 25 de julio, Acta No. 13 y el 27 de Julio, Acta No. 14 se presentó inasistencia del Jefe de Planeación. Así mismo el día 24 de noviembre, Acta No. 21 se presentó inasistencia del Profesional Especializado del Proceso de Gestión Financiera, sin que se mediara comunicación a la secretaria técnica, antes de iniciar la sesión. De igual forma, no se hizo referencia de estas situaciones en las actas No.13,14 y 21, respectivamente, incumpliendo lo establecido en el art. 9 de la Resoluciones 102 del 21 de abril de 2023 y 268 del 15 de agosto de 2023.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 artículo 119 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.4. Resolución No 102 de 2023 artículo 6</p> <p>ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y <u>cuando las circunstancias lo exijan</u>. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</p> <p>Resolución No. 102 de 2023 artículo 6° “(...) El comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”</p>	<p>En el segundo semestre de 2023 no se realizaron reuniones extraordinarias del Comité de Conciliación.</p> <p>En las sesiones correspondientes al segundo semestre de 2023 el abogado encargado de la defensa de los intereses de la Entidad informó a los miembros del comité respectodel estado y movimiento de los procesos que adelanta la DNBC.</p> <p>Así mismo se evidenció Votación en las siguientes sesiones:</p> <p>Acta No.16. Se somete a votación conciliación con Julieth Ramírez García, cuyo resultado fue “No conciliar”.</p> <p>Acta No. 17. Se presenta solicitud de Audiencia Extrajudicial donde la entidad convocante es ETB, se somete a votación #presentar fórmula de arreglo con la solicitud de condonación de intereses”, el resultado de la votación es “Conciliar”.</p> <p>Acta No. 18. Se presentan dos (2) solicitudes de conciliación Extrajudicial, una con Gonzalo Antonio Bernal López y otra con María Luz Nid Castaño y Otros, cuyo resultado de votación es “No Conciliar”.</p> <p>Acta No. 19. Se presenta conciliación extrajudicial de la convocante Masa Suceral de Diego Armando Quiñonez, cuyo resultado de votación es “No conciliar”.</p>

 	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y la Política de Prevención del Daño Antijurídico

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité y políticas de prevención de daño antijurídico.

Criterio	Situación evidenciada
<p>Ley 2220 de 2022 artículo 120 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 Resolución No 102 de 2023 artículo 7</p> <p><i>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</i></p>	<p>Durante el segundo semestre de 2023, el Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, realizó el seguimiento de las actuaciones procesales en todos los comités conforme el orden del día, tal y como se evidencian en las actas del No. 13 a la 24.</p>
<p><i>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</i></p>	<p>De conformidad con la Circular No.05 de 2019, la Entidad actualmente cuenta con la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente para el 2022 y 2023, aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante comunicado 20223000027161-DPE del 25 de abril de 2022.</p>
<p><i>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</i></p>	<p>En el segundo semestre de 2023, se observó que los procesos judiciales que se encuentran activos y en los cuales la DNBC es demandada, fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en todas las sesiones del período auditado, conforme el orden del día, tal y como se evidencian en las actas del No. 13 al 24.</p>
<p><i>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</i></p>	<p>El abogado designado de la defensa de la DNBC informa a los integrantes del comité el estado actual del proceso y los mecanismos de resolución de conflictos en los casos que aplique, tal como se evidenció en las actas Nos. 16, 17, 18 y 19.</p>
<p><i>5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.</i></p>	<p>En las siguientes sesiones se estudió la procedencia o improcedencia de la conciliación así:</p> <p>Acta No.16. Se somete a votación conciliación con Julieth Ramírez García, cuyo resultado fue “No conciliar”.</p> <p>Acta No. 17. Se presenta solicitud de Audiencia Extrajudicial donde la entidad convocante es ETB, se somete a votación #presentar fórmula de arreglo con la solicitud de condonación de intereses”, el resultado de la votación es “Conciliar”.</p> <p>Acta No. 18. Se presentan dos (2) solicitudes de conciliación Extrajudicial, una con Gonzalo Antonio Bernal López y otra con María Luz Nid Castaño y Otros, cuyo resultado de votación es “No Conciliar”.</p> <p>Acta No. 19. Se presenta conciliación extrajudicial de la convocante Masa Suceral de Diego Armando Quiñonez, cuyo resultado de votación es “No conciliar”.</p>

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Criterio	Situación evidenciada
6. <i>Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.</i>	La Dirección actualmente no cuenta con procesos de vigilancia o control fiscal.
7. <i>Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.</i>	Durante el segundo semestre de 2023 no hubo procesos fallados en contra de la entidad.
8. <i>Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición</i>	La Dirección actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia de llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. <i>Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</i>	La Dirección actualmente no cuenta con abogados externos para la defensa judicial de la entidad.
10. <i>Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</i>	La Secretaria del Comité fue nombrada mediante Acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017, la cual ha ejercido las funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 1069 de 2015.
11. <i>Dictar su propio reglamento.</i>	Mediante la Resolución No 268 del 15 de agosto de 2023 se establece el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, adoptando la Ley 2220 de 2022.
12. <i>Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.</i>	La Dirección actualmente no cuenta con procesos judiciales con entidades y/u organismos del orden nacional.
13. <i>Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.</i>	La Dirección actualmente tiene pendiente de pago el fallo en segunda instancia del 2 de junio de 2023 de Glen Pinzón, notificado el 20 de junio de 2023; se está a la espera de la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda para realizar el pago respectivo.

 	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

Verificación del cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación

Tabla No. 3 Verificación cumplimiento de las funciones del secretario del Comité de Conciliación.

Criterio	Situación evidenciada
<p>Ley 2220 de 2022 artículo 121 Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.6. Resolución No 102 de 2023</p> <p><i>1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.</i></p>	<p>Se evidenció que la secretaria técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2023, elaboró las actas de las doce (12) sesiones del Comité, las cuales fueron suscritas por todos los miembros del comité.</p> <p>Se confirmó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros del Comité de Conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión.</p> <p>Sin embargo, se evidenció inconsistencia en la información plasmada de algunas actas, así:</p> <p>Acta No. 13 y 14 en el llamado a lista se indica que no se presenta ausencia de ningún miembro, pese a que estuvo ausente el Jefe de Planeación.</p> <p>En el Acta No. 14 se presenta como nuevo miembro del Comité al Profesional Especializado del Proceso de Gestión Financiera; sin embargo, el miembro del Comité conforme a la resolución 102 del 21 de abril de 2023 era el Jefe de Planeación o quien hiciera sus veces.</p> <p>En el Acta No. 15, se presenta como nuevo miembro del Comité al Profesional Especializado de Gestión Financiera haciendo alusión a la Resolución 102 de 2023, la cual había sido derogada por la Resolución 268 del 15 de Agosto de 2023.</p>
<p><i>2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</i></p>	<p>En las siguientes sesiones se estudió la procedencia o improcedencia de la conciliación así:</p> <p>Acta No.16. Se somete a votación conciliación con Julieth Ramírez García, cuyo resultado fue “No conciliar”.</p> <p>Acta No. 17. Se presenta solicitud de Audiencia Extrajudicial donde la entidad convocante es ETB, se somete a votación #presentar fórmula de arreglo con la solicitud de condonación de intereses”, el resultado de la votación es “Conciliar”.</p> <p>Acta No. 18. Se presentan dos (2) solicitudes de conciliación Extrajudicial, una con Gonzalo Antonio Bernal López y otra con María Luz Nid Castaño y Otros, cuyo resultado de votación es “No Conciliar”.</p> <p>Acta No. 19. Se presenta conciliación extrajudicial de la convocante Masa Suceral de Diego Armando</p>

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

 	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
	Quiñonez, cuyo resultado de votación es "No conciliar".
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Se evidenció en el Acta No.24 del 29 de diciembre de 2023, numeral 3, la presentación del Informe de Gestión del segundo semestre de 2023. De igual forma, se encuentra anexo al acta en mención
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	La formulación de la Prevención del daño antijurídico y de defensa se realizó en el primer semestre de la vigencia 2022, quedando formalizada en el Acta 03 del 22/02/2022.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	La entidad a la fecha no ha instaurado acciones de repetición, por lo tanto, no se ha remitido información al Ministerio Público.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.	Dentro de la matriz de conciliaciones judiciales y extrajudiciales se evidencia el registro de cada uno conforme la fecha de llegada y numero de proceso correspondiente. Adicionalmente, la mencionada matriz tiene los siguientes campos de información: <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de audiencia - Nombre del demandante - Procuraduría o despacho correspondiente - Estado de la audiencia (activo / terminado) - Observaciones (cuando aplique) - Acción (judicial / extrajudicial)
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.	Se evidencian las certificaciones que contienen las decisiones del comité de conciliación, sin embargo no se observa el envío de las mismas dentro de termino establecido en la Ley 2220 de 2022 articulo 121 numeral 7, es decir con una antelación no inferior a cinco(5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia e conciliación.

Verificación de la actualización del Comité de Conciliación conforme a la ley 2220 de 2022

Criterio	Situación evidenciada
Ley 2220 de 2022 Capitulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas. Artículo 115 Campo de Aplicación (...) Estos entes modificarán el Funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.	La resolución 268 de 2023, que trata del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, fue modificada conforme lo indica el artículo 115 de la ley 2220 de 2022.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Critério	Situación evidenciada
<p>Ley 2220 de 2022 Capitulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 116</p> <p><i>Principios de los comités de conciliación: Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.</i></p>	<p>El artículo 2° de la Resolución 268 de 2023, contempla los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la constitución política, y los de eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capitulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 117</p> <p>Comités de Conciliación. <i>Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</i></p> <p><i>(...) La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</i></p>	<p>En el artículo 3° de la Resolución No 268 de 2023 establece en el último acápite que la de decisión de conciliar tomada en los términos establecidos en la norma mencionada, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capitulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 118</p> <p>Integración (...) <i>Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.</i></p>	<p>El artículo 4° parágrafo 1° de la Resolución No 268 de 2023 establece los integrantes que participaran en el comité solo con derecho a voz, entre los cuales se encuentran el jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretaria Técnica del comité.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capitulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 119</p> <p>Sesiones y votación. <i>El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con</i></p>	<p>En la Resolución No 268 de 2023 se evidencia en el artículo 6° la reglamentación a las sesiones y votación del comité de conformidad con la Ley 2220 de 2022.</p>

Criterio	Situación evidenciada
<p><i>fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</i></p>	
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 120 Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>(...) Se señalan 13 funciones</p>	<p>La DNBC mediante la Resolución No 268 de 2023 establece el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y en el artículo 7° determina las funciones del mismo, por lo cual se encuentra en concordancia con lo estipulado en el artículo 120 de la ley 2220 de 2022.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 121 Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:</p> <p>(...) Se señalan 08 funciones</p>	<p>El artículo 14 de la Resolución 268 de 2023, contempla las ocho (08) funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022 que se encuentran relacionadas con la secretaria técnica.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 122. Indicador de Gestión</p> <p>Artículo 123. Apoderados</p> <p>Artículo 124. Asesoría</p>	<p>Los artículos 15, 16, y 17 de la Resolución 268 de 2023 se estableció el Indicador de Gestión, Apoderados y Asesoría de conformidad con la Ley 2220 de 2022.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 125. De la acción de repetición.</p> <p>(...)Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2220 de 2022 38 EVA - Gestor Normativo cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (...)</p>	<p>El estudio de la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación está estipulado en el artículo 18 de la Resolución No 268 de 2023, lo que da cumplimiento a la Ley 2220 de 2022.</p>

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

Criterio	Situación evidenciada
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición.</p> <p><i>Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.</i></p>	<p>En el artículo 19 de la Resolución 268 de 2023 se establecen el llamamiento en garantía con fines de repetición, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 de 2022.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 127. Publicación</p> <p>Artículo 128. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo</p> <p>Artículo 129. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica</p>	<p>En los artículos 20, 21 y 22 de la Resolución 268 de 2023 se estableció la publicación, los deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo y la reserva legal de las estrategias de defensa jurídica, de conformidad con la Ley 2220 de 2022.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 130. Impedimentos y Recusaciones</p> <p><i>Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.</i></p>	<p>Dentro de la Resolución No 268 de 2023 se observan los artículos 5° y 23° con el mismo contenido, el cual está relacionado con los impedimentos y recusaciones de los miembros del comité de conciliación; sin embargo, durante el segundo semestre de 2023 no hubo impedimentos ni recusaciones.</p>

7. RELACION DE HALLAZGOS

HALLAZGO No. 1

Se evidenció incumplimiento del numeral 4 de la Resolución 102 del 21 de abril de 2023, que establece la Conformación del Comité de Conciliación; por cuanto, en la sesión del 31 de Julio, Acta No. 14, participó como miembro del Comité el Profesional Especializado de Gestión Financiera, sin que se hubiese modificado la conformación de la misma, cuya participación para esta época correspondía al jefe de Planeación o quien hiciera sus veces

HALLAZGO No. 2

Al realizar la revisión de las doce (12), actas de las sesiones del comité de conciliación generadas durante el segundo semestre de 2023, se evidenció que el día 25 de julio, Acta No. 13 y el 27 de Julio, Acta No. 14 hubo inasistencia del Jefe de Planeación. Así mismo, el día 24 de noviembre, Acta No. 21 se presentó inasistencia del Profesional Especializado del Proceso de Gestión Financiera, sin que mediara comunicaciones a la secretaria técnica, antes de iniciar la sesión. De

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

igual forma, no se hizo referencia de estas situaciones en las actas No.13,14 y 21, respectivamente, incumpliendo lo establecido en el art. 9 de la Resoluciones 102 del 21 de abril de 2023 y 268 del 15 de agosto de 2023.

HALLAZGO No. 3

Se evidenció, inconsistencias en la elaboración de algunas actas, por cuanto; en las Actas No. 13 y 14 en el numeral del llamado a lista se indica que “no se presenta ausencia de ningún miembro”, pese a que estuvo ausente el jefe de Planeación, conforme lo señala el Artículo 4 de la Resolución 102 de 2023.

De igual forma, en el Acta No. 14 se presenta como nuevo miembro del Comité al Profesional Especializado del Proceso de Gestión Financiera; sin embargo, el miembro del Comité conforme a la resolución 102 del 21 de abril de 2023 era el jefe de Planeación o quien hiciera sus veces.

En el Acta No. 15, se presenta como nuevo miembro del Comité al Profesional Especializado de Gestión Financiera haciendo alusión a la Resolución 102 de 2023, la cual había sido derogada por la Resolución 268 del 15 de agosto de 2023.

HALLAZGO No. 4

Se evidenciaron las certificaciones que contienen las decisiones del comité de conciliación, las cuales fueron enviadas al Ministerio Público previo a la realización de las respectivas audiencias; sin embargo, no se observó que se remitieran dentro de término señalado, incumpliendo lo establecido en la Ley 2220 de 2022 artículo 121 numeral 7 que señala “Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.”

8. CONCLUSIÓN

Durante el segundo semestre de 2023, el Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, dio cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 2220 de 2022 y las Resolución 102 de 2023, Derogada por la Resolución 268 de 2023

Sin embargo, se evidenciaron algunos hallazgos, los cuales están relacionados en el numeral 7 del presente informe.

9. RECOMENDACIONES:

- En los informes de gestión semestrales presentados por la secretaria técnica de comité, ampliar y detallar la relación de las conciliaciones que fueron objeto de estudio por parte de este y/o cualquier novedad que se haya sido objeto de información y decisión.
- Remitir oportunamente al Ministerio Público las decisiones del Comité de Conciliación.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

 	PROCESO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Código: FO-ES-04-01
	Informe de Evaluación o Seguimiento	Versión: 1 Vigente Desde: 30/06/2023

- Continuar con la realización de las sesiones del Comité bajo la normatividad legal vigente en la materia.
- Seguir fortaleciendo la cultura de prevención del daño antijurídico en la Entidad.

Cordialmente;



María del Consuelo Arias Prieto

Asesora con funciones de Control Interno

C.C. Dr. Próspero Carbonell – Asesor Jurídico y Apoderado DNBC

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387